



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00327-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER GONZALEZ DE COLL
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, tendientes a que se proceda con el desarchivo del proceso, y como consecuencia de ello, a la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición de este Despacho a favor de la actora, y que se declare la terminación de la presente litis.

CONSIDERACIONES

Descrito lo anterior y revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió:

*“...**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 416010005120263 con fecha de elaboración 27/10/2023, por valor de \$84.999.752,38, en favor de la señora NUBIA ESTHER GONZALEZ DE COLL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.399.599, en su cuenta personal No. 4-161-00-07866-1 de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO del proceso, una vez agotadas las actuaciones antes señaladas...”*

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2024, el apoderado de la parte actora solicita a este Despacho lo siguiente:

“...Solicito al despacho, LA ELABORACION, ENTREGA del depósito judicial No 416010005062885, Consignado por LA SOCIDAD PORVENIR, Por valor de \$3.775.614, a Favor de NUBIA ESTHER GONZALES DE COLL...”

De igual manera, mediante memorial fechado 04 de abril de 2024, el apoderado judicial de la demandante solicitó entre otras:

*“...Solicito al despacho, **DESARCHIVAR EL PROCESO**, para poder hacer el trámite respectivo de la entrega del título judicial...”*

En razón a lo anterior, se advierte la necesidad primeramente de proceder con el desarchivo del proceso, con el fin de dar trámite a lo pretendido.

Ahora bien, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencian los siguientes títulos judiciales, así:

- 416010005062885 con fecha de elaboración 04/08/2023, por valor de \$3.775.614,00, a nombre de la demandante NUBIA GONZALEZ DE COLL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22399599, y consignado por PORVENIR S.A.
- 416010005199061 con fecha de elaboración 26/02/2024, por valor de \$1.387.807,00, a nombre de la demandante NUBIA GONZALEZ DE COLL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22399599, y consignado por BBVA SEGUROS DE VIDA.

Por su parte, tenemos que, mediante auto de calenda 21 de noviembre del 2022, se liquidaron las costas de forma concentrada por la secretaria de esta Agencia Judicial, siendo aprobadas en la misma fecha, en los siguientes términos:



Agencias en Derecho Primera Instancia (3%) a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.775.614,00
Costas Causadas en Secretaría	\$0,00
Agencias en Derecho Tribunal (1 s.m.l.m.v.) para cada una de las demandadas: PORVENIR S.A: \$1.000.000,00 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A: \$1.000.000,00	\$2.000.000,00
Agencias en Derecho Casación	\$0,00
TOTAL	\$4.775.614,00

De lo anterior, se advierte que la demandada PORVENIR S.A., en efecto puso a disposición de este Despacho, y a favor de la actora, el depósito judicial No. 416010005062885 por costas, por valor de \$3.775.614, que corresponde en efecto al valor total de la condena a su cargo por este concepto.

Se evidencia igualmente que la también demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., puso a disposición de esta Agencia Judicial el depósito No. 416010005199061, por valor de \$1.387.807,00, muy a pesar de que la condena por costas a su cargo, sólo asciende a la suma de \$1.000.000, existiendo una diferencia a favor de esta por valor de \$387.807, razón por la cual se ordenará el fraccionamiento del título No. 416010005199061, en las siguientes cantidades a saber:

- 1) Uno por la suma de \$1.000.000, que se entregará a la demandante;
- 2) Otro por la suma de \$387.807, que se entregará a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal.

Así las cosas, al evidenciarse que ya se encuentran cumplidas las obligaciones a cargo de las demandadas, inclusive por concepto de pago de costas, tal y como se evidencia con los depósitos judiciales ya descritos, se estima conveniente proceder con el levamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del presente proceso, y al observarse igualmente que el apoderado de la parte demandante solicita previa entrega de dichos depósitos, la terminación del proceso, es preciso acceder a lo pretendido por este.

Finalmente, dispone el Despacho que la entrega de dichos depósitos judiciales se realizará a nombre de la demandante NUBIA ESTHER GONZALEZ DE COLL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.399.599, en su cuenta personal No. 4-161-00-07866-1, que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; y que una vez cumplidos dichos trámites, se proceda con el archivo del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso, en atención a las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega la entrega del depósito judicial No. 416010005062885 con fecha de elaboración 04/08/2023, por valor de \$3.775.614,00, a nombre de la demandante NUBIA GONZALEZ DE COLL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22399599, y consignado por PORVENIR S.A., a la cuenta bancaria No. 4-161-00-07866-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que se encuentra a su nombre, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005199061, por valor de \$1.387.807,00, a nombre de la demandante NUBIA GONZALEZ DE COLL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22399599, y consignado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., así:

- 1) Uno por la suma de \$1.000.000, que se entregará a la demandante a la cuenta bancaria ya especificada; y
- 2) Otro por la suma de \$387.807, que se entregará a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal.



CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del presente proceso, al encontrarse cumplidas las obligaciones a cargo de las demandadas, de acuerdo a lo desarrollado.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral, por pago total de la obligación, en cumplimiento de sentencia, instaurado por la señora NUBIA GONZALEZ DE COLL contra PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., conforme a lo considerado.

SEXTO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones, **ARCHIVAR** el presente proceso previos los rituales de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51a581ce54a118a0d2d77205ef02f103dffbc967986ac96cd0a2d05bffd4098**

Documento generado en 04/04/2024 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>